ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Subsecretaría Corporativa
Dirección de Contratación
Proceso de Gestión Contractual

Subsecretaría de Vivienda	
FECHA:	Octubre de 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	Subsecretaría de Vivienda

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4 Mw, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), que generó afectaciones en diferentes territorios del país, entre ellos Santiago de Cali, con daños en edificaciones, viviendas, equipamientos e infraestructura de servicios. Mediante el Decreto Nacional 1171 del 11 de agosto de 2026 se declaró la situación de desastre nacional por doce (12) meses para los territorios afectados, incluido el departamento del Valle del Cauca, y se dispuso la elaboración y coordinación del Plan de Acción Específico para la Recuperación.

Posteriormente, el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional. En desarrollo de esa declaratoria se expidieron medidas extraordinarias en vivienda, hábitat y ordenamiento territorial, cuyo análisis e implementación en Santiago de Cali requieren articulación institucional, información territorial confiable, capacidades técnicas y herramientas de planificación compatibles con la recuperación y la reconstrucción.

Los artículos 2, 51, 113, 209 y 288 de la Constitución Política orientan la actuación estatal hacia la protección de las personas, la efectividad del derecho a la vivienda digna, la colaboración armónica, la coordinación administrativa y el ejercicio de las competencias territoriales conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. A su vez, la Ley 2079 de 2021 reconoce la política pública de vivienda y hábitat como política de Estado y promueve la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

La Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades dentro de su ámbito de competencia. Su artículo 60 permite que los distritos y demás entidades territoriales colaboren cuando se presenten situaciones declaradas de desastre o calamidad pública, mediante equipos humanos, intercambio de información, recursos físicos y otras actuaciones que hagan efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva. Los artículos 61 y 62 prevén la elaboración y ejecución de planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas se asocien para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante convenios interadministrativos. Esta disposición constituye el fundamento sustantivo del instrumento proyectado.

Santiago de Cali, como Distrito Especial, ejerce competencias en planeación y ordenamiento territorial, vivienda y hábitat, gestión del riesgo, renovación urbana y servicios públicos. Corresponde a sus organismos competentes liderar la recuperación territorial, formular y adoptar las políticas, planes e instrumentos aplicables, verificar la viabilidad de los inmuebles e iniciativas y adoptar las decisiones administrativas, urbanísticas, presupuestales y contractuales que procedan, en el marco de las medidas extraordinarias declaradas por el Gobierno Nacional derivado de la emergencia.

Bogotá D.C., por conducto de la Secretaría Distrital del Hábitat, cuenta con experiencia institucional en planeación y políticas de hábitat, gestión del suelo, revitalización urbana, financiación y subsidios de vivienda, reúso de edificaciones, esquemas asociativos, información sectorial y articulación de servicios públicos. Estas capacidades

pueden ser transferidas como conocimiento y asistencia técnica, sin extender las competencias de la SDHT fuera de Bogotá ni sustituir las atribuciones de las autoridades de Cali.

Ahora bien, mediante Radicado 20264147010000895l del 19 de agosto de 2026, la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Cali, requirió la solicitud de apoyo técnico para atender la contingencia derivada de la emergencia del pasado 10 de agosto, en el marco del Decreto de Calamidad Pública 0963, con la finalidad de brindar una respuesta oportuna y eficiente a los requerimientos del sector vivienda.

El 1 de septiembre de 2026 se desarrolló una mesa de trabajo entre entidades de Bogotá y Santiago de Cali en la cual se identificaron posibles líneas de cooperación relacionadas con suelo para vivienda, aprovechamiento de inmuebles, fortalecimiento de instrumentos de servicios públicos, revitalización urbana, mecanismos asociativos y articulación de soluciones habitacionales. Con dicha mesa, se evidenció que el Distrito de Cali requiere de apoyo técnico por parte de entidades del Distrito de Bogotá que cuentan con la experiencia en la formulación de proyectos, programas y políticas del sector hábitat, como es la Secretaría Distrital del Hábitat. La cooperación propuesta permitirá organizar esas líneas mediante un plan de trabajo, productos verificables, labores de campo y un esquema conjunto de seguimiento.

La necesidad institucional consiste, por tanto, en habilitar un mecanismo jurídico de cooperación que permita a las partes intercambiar información, metodologías, experiencias y buenas prácticas; caracterizar ámbitos de trabajo; generar insumos y recomendaciones; y fortalecer las capacidades de Cali para tomar decisiones sobre recuperación, reconstrucción, revitalización y desarrollo urbano sostenible.

El convenio no constituye una adquisición de bienes o servicios a favor de la SDHT, no contiene prestaciones conmutativas ni remuneración, y no genera transferencia de recursos entre las partes. Cada entidad cumplirá sus compromisos con el talento humano, la información, la infraestructura y las capacidades institucionales disponibles. Las recomendaciones de la SDHT serán orientativas y no vinculantes, y Cali conservará íntegramente sus competencias y responsabilidades.

2. OBJETO DEL CONVENIO

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos e institucionales entre la Secretaría Distrital del Hábitat de Bogotá D.C. y el Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante un mecanismo de cooperación interadministrativa y territorial, orientado al fortalecimiento de las capacidades institucionales y de los procesos de recuperación, reconstrucción, revitalización y desarrollo urbano sostenible de Santiago de Cali, en el marco de las afectaciones ocasionadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 y de las competencias asignadas a cada una de las PARTES.

3. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente instrumento es un convenio interadministrativo de cooperación celebrado con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y, en lo relacionado con la gestión del riesgo de desastres, en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012. Por su naturaleza asociativa, las PARTES concurren al cumplimiento de una finalidad pública común, sin prestaciones conmutativas, remuneración, transferencia de recursos ni subordinación entre ellas.

El convenio se regirá por sus estipulaciones, por los principios constitucionales de la función administrativa, por las normas especiales aplicables a las materias comprendidas en su objeto y por los procedimientos internos de cada

Parte. Las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se observarán únicamente en los aspectos que resulten legalmente aplicables o, de manera supletoria, cuando sean compatibles con su naturaleza cooperativa.

La terminación de la declaratoria de desastre, calamidad pública o del estado de excepción no extinguirá automáticamente el convenio, pues su fundamento principal es la cooperación entre entidades públicas prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Cualquier actividad posterior deberá conservar relación directa con el objeto y con los procesos de recuperación, fortalecimiento institucional y desarrollo urbano sostenible.

4. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO

1. Intercambio y transferencia de conocimientos, experiencias, metodologías, instrumentos y buenas prácticas en gestión integral del hábitat, ordenamiento territorial, planificación urbana, resiliencia, revitalización urbana, gestión del suelo, vivienda y servicios públicos.

2. Brindar acompañamiento y asistencia técnica de carácter orientativo y no vinculante, mediante la transferencia de conocimientos, metodologías, experiencias y buenas prácticas, así como la generación de insumos, análisis y recomendaciones que puedan servir de apoyo a CALI para la formulación, revisión, fortalecimiento, articulación y seguimiento de políticas, programas, planes, instrumentos y proyectos relacionados con la recuperación, reconstrucción y transformación urbana de Santiago de Cali, incluidos los componentes de hábitat y vivienda de los Planes de Acción Específicos que resulten pertinentes.

3. La formulación, definición, adopción, reglamentación, implementación y seguimiento de dichas políticas, programas, planes, instrumentos y proyectos corresponderá exclusivamente a CALI, por conducto de sus organismos y autoridades competentes. La participación de la SDHT no comportará el ejercicio de competencias atribuidas a CALI ni la adopción de decisiones administrativas, urbanísticas, presupuestales o de gestión del riesgo en su nombre.

4. Realización de análisis documentales, mesas técnicas, talleres, recorridos y labores de campo para la caracterización territorial de los ámbitos de trabajo, la identificación de necesidades y la generación de información para la toma de decisiones.

5. Revisión conjunta de criterios técnicos de priorización y elaboración de propuestas indicativas de delimitación de zonas, ámbitos o polígonos de atención para el desarrollo de programas, planes y proyectos de recuperación y reconstrucción.

6. Asistencia técnica para la formulación o el fortalecimiento del plan maestro, estrategia integral o instrumento equivalente de servicios públicos de CALI, con énfasis en cobertura, capacidad, eficiencia, resiliencia y articulación con procesos de redensificación y transformación urbana.

7. Transferencia de aprendizajes de Bogotá, D.C. sobre estrategias, instrumentos de planeación, gestión y financiación, incentivos, participación ciudadana y protección a moradores aplicables a procesos de revitalización urbana, para su eventual articulación con el proceso de revisión y ajuste del POT de CALI y con los mecanismos excepcionales de ordenamiento territorial que resulten aplicables con ocasión de la emergencia.

8. Análisis de alternativas para el reúso y aprovechamiento de edificaciones o inmuebles en desuso, subutilizados o abandonados, incluidos aquellos que eventualmente se encuentren bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. –SAE–, con destino potencial a vivienda, alojamiento temporal o equipamientos, sujeto a su

viabilidad jurídica, urbanística, técnica, estructural, ambiental, financiera y de riesgo, y a las normas que regulan la administración y destinación de dichos bienes, en particular la Ley 1708 de 2014 y sus normas reglamentarias.

9. Formulación de recomendaciones sobre mecanismos asociativos, modelos de gestión y rutas institucionales que faciliten la participación de actores públicos, comunitarios y privados —incluidos constructores medianos y pequeños y organizaciones populares de vivienda— en iniciativas de recuperación urbana y de generación de vivienda de interés social, de interés prioritario y no VIS para la población afectada.

10. Transferencia de experiencias sobre el diseño y la operación de programas de subsidios, cofinanciación y acceso a soluciones habitacionales —incluidos esquemas de arrendamiento temporal, mejoramiento de vivienda y concurrencia de fuentes de financiación—, para su eventual adaptación por CALI en el marco de sus competencias y de las medidas excepcionales adoptadas con ocasión de la emergencia.

11. Elaboración de análisis preliminares de cabida urbanística y arquitectónica, escenarios de aprovechamiento y modelaciones financieras indicativas sobre los predios o iniciativas priorizados.

12. Formulación de recomendaciones sobre sistemas de información, indicadores y mecanismos de seguimiento para la gestión del hábitat durante la etapa de recuperación.

13. Generación de diagnósticos, insumos, lineamientos, herramientas, propuestas, documentos metodológicos y recomendaciones no vinculantes que apoyen la toma de decisiones de las autoridades competentes.

14. Las demás actividades de cooperación técnica directamente relacionadas con el objeto de que acuerden las PARTES mediante el Comité Técnico y se incorporen al plan de trabajo, siempre que no impliquen modificación del objeto, transferencia de competencias ni compromisos económicos entre ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades se sujetarán al Plan de Acción Específico para la Recuperación, a los instrumentos territoriales aplicables, a la información oficial disponible y a la capacidad institucional de las PARTES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asistencia de la SDHT será técnica, orientativa y no vinculante. CALI evaluará los insumos y adoptará, por conducto de las autoridades competentes y bajo su responsabilidad, las decisiones que correspondan.

5. LÍMITES DE LA COOPERACIÓN

Las siguientes actividades no se ejecutarán en desarrollo del convenio interadministrativo.

a) La adopción, modificación o reglamentación del POT de Cali, la delimitación oficial de polígonos, la expedición de actos administrativos o la sustitución de las competencias de CALI o de terceros.

b) La elaboración, suscripción o validación, por parte de la SDHT, de evaluaciones de daños o de habitabilidad, estudios de vulnerabilidad sísmica o de patología estructural, estudios de detalle de amenaza o riesgo, diseños arquitectónicos o de ingeniería, presupuestos de obra, especificaciones constructivas, peritajes, certificaciones de viabilidad o avalúos, los cuales corresponden a los profesionales y autoridades competentes, de conformidad con la Ley 400 de 1997, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, la Ley 1796 de 2016 y las demás normas aplicables.

c) La adquisición, transferencia, destinación, saneamiento, administración o entrega de inmuebles; la actuación en nombre de la SAE; ni la garantía de disponibilidad de bienes administrados por esa sociedad.

d) La selección de constructores, operadores, propietarios o beneficiarios; la adjudicación de derechos; la asignación de subsidios; la administración del Registro Único de Damnificados; ni el compromiso de cupos, unidades habitacionales o financiación.

e) La ejecución, dirección, interventoría, supervisión, recibo o mantenimiento de obras; la compra, consecución, transporte o entrega de materiales, equipos o insumos; ni la atención de obligaciones frente a terceros.

f) La expedición directa o abreviada de licencias urbanísticas. Toda actuación de licenciamiento deberá adelantarse ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, con el lleno de los requisitos y procedimientos aplicables.

g) La captación, administración o transferencia de recursos entre las PARTES, la celebración automática de contratos derivados, o la asunción de garantías de resultado sobre las iniciativas analizadas.

6. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación sin erogación presupuestal, la clasificación UNSPSC no opera como requisito habilitante, factor de selección ni mecanismo de comparación de ofertas. Para efectos de identificación y registro en SECOP, el objeto puede asociarse con las siguientes clases del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas:

Código UNSPSC	Descripción
93142000	Desarrollo urbano
93142100	Desarrollo regional

7. MODALIDAD, JUSTIFICACIÓN Y FACTOR DE SELECCIÓN

El instrumento corresponde a un convenio interadministrativo de cooperación entre entidades públicas, cuyo fundamento sustantivo es el artículo 95 de la Ley 489 de 1998. Las partes concurren a una finalidad pública común y no existe una relación de intercambio, precio o remuneración.

Para los efectos procedimentales y de registro propios del sistema de contratación pública, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales, mediante convenios o contratos interadministrativos, es la contratación directa. Esta referencia procedimental no modifica la naturaleza asociativa del convenio ni implica la aplicación automática de reglas incompatibles con la cooperación acordada.

La escogencia de Santiago de Cali no obedece a un proceso competitivo ni a la selección de un proveedor. Se deriva de su condición de entidad territorial directamente afectada, de sus competencias sobre el territorio, de su responsabilidad en la recuperación y reconstrucción y de la coincidencia funcional con las capacidades técnicas que la SDHT puede compartir.

La relación entre las actividades previstas y las competencias de las partes se encuentra acreditada en las normas de estructura y funciones citadas en la minuta. Cali conservará la dirección y decisión territorial; la SDHT limitará su intervención a asistencia técnica, metodologías, intercambio de conocimientos e insumos no vinculantes.

8. CLASE DE INSTRUMENTO Y PARTES

Clase de instrumento: Convenio interadministrativo de cooperación.

Partes: Bogotá D.C. - Secretaría Distrital del Hábitat y Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Fundamento asociativo: artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, en lo pertinente.

Finalidad: cooperación para fortalecer capacidades institucionales y generar insumos técnicos para la recuperación, reconstrucción, revitalización y desarrollo urbano sostenible de Santiago de Cali.

9. VALOR, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Valor: El convenio no tiene erogación presupuestal y no genera aportes en dinero, pagos, transferencias, reembolsos, contraprestaciones económicas, entrega de bienes ni compromisos presupuestales entre las partes.

Cada parte atenderá sus compromisos con el talento humano, la información, la infraestructura y las capacidades institucionales disponibles. En consecuencia, para la celebración del convenio no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal.

Cualquier actividad futura que implique recursos, bienes, contratación, estudios especializados, obras o prestaciones distintas requerirá un instrumento independiente o una modificación escrita, acompañada de las autorizaciones y soportes técnicos, jurídicos y presupuestales exigibles.

Plazo de ejecución: un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito debidamente justificado.

Lugar de ejecución: Bogotá D.C., Santiago de Cali y espacios virtuales, según las actividades previstas en el plan de trabajo.

10. MODELO Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

La ejecución se desarrollará a partir de un plan de trabajo aprobado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. El plan definirá actividades, responsables, metodología, fuentes de información, protocolos de campo, hitos, productos, cronograma y riesgos.

Las solicitudes de asistencia técnica serán priorizadas por el Comité Técnico de Seguimiento, atendiendo su relación con el objeto, los límites del convenio, la información disponible y la capacidad institucional de las partes.

Las actividades podrán ejecutarse mediante análisis documentales, reuniones, mesas técnicas, talleres, sesiones de transferencia de conocimiento, recorridos y labores de campo. Los productos tendrán carácter técnico, indicativo y no vinculante; su recepción no equivaldrá a adopción, licencia, aval, certificación o garantía de resultado.

Las labores de campo podrán comprender recorridos técnicos, observación directa, registro fotográfico y georreferenciado, entrevistas técnicas, verificación visual no invasiva, reuniones con actores territoriales y levantamiento de información básica. Se ejecutarán conforme al plan de trabajo, a los protocolos de seguridad y a las autorizaciones aplicables.

Las labores de campo no constituyen inspecciones administrativas, peritajes, censos oficiales, estudios estructurales, avalúos, levantamientos topográficos de precisión ni evaluaciones detalladas de amenaza, vulnerabilidad o riesgo.

Cada Parte asumirá con sus propios medios los costos de desplazamiento y participación de su personal. CALI coordinará las condiciones logísticas y de seguridad en el territorio, sin que ello genere reembolso o contraprestación a favor de la SDHT.

11. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

1. Designar por escrito los responsables de coordinación, seguimiento y apoyo técnico, que promoverán los compromisos derivados del convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio.

2. Aprobar el plan de trabajo, el cronograma, la metodología y los protocolos para las labores de campo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

3. Poner a disposición, según su capacidad institucional, el talento humano, la información, las herramientas y los espacios necesarios para las actividades a su cargo.

4. Participar en reuniones, mesas, talleres, recorridos y demás actividades acordadas y dejar constancia mediante actas, ayudas de memoria o registros de asistencia.

5. Intercambiar únicamente información pertinente, legalmente utilizable y con identificación de sus fuentes, restricciones y nivel de actualización.

6. Advertir oportunamente los riesgos, restricciones y cambios que puedan afectar el convenio y acordar las medidas de manejo procedentes.

7. Cumplir las disposiciones sobre transparencia, integridad, gestión documental, protección de datos personales, seguridad de la información, archivo y reserva legal.

8. Abstenerse de asumir obligaciones, emitir avales o efectuar declaraciones en nombre de la otra Parte sin autorización previa y escrita.

9. Atender los requerimientos de los organismos de control y conservar los soportes de las actividades desarrolladas.

10. Coordinar previamente las comunicaciones públicas, las piezas de divulgación y el uso de nombres, logotipos o imagen institucional relacionados con el convenio.

11. Realizar las demás actuaciones necesarias para cumplir el objeto, siempre dentro de sus competencias, del valor cero del convenio y de los límites pactados.

12. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA SDHT

1. Conformar, de acuerdo con su capacidad institucional, un equipo de servidores o colaboradores con experiencia en gestión integral del hábitat, planeación, servicios públicos, gestión del suelo, vivienda, revitalización, esquemas asociativos, reúso de edificaciones, información territorial y estructuración de iniciativas.

2. Compartir metodologías, instrumentos, documentos tipo, lecciones aprendidas y buenas prácticas de Bogotá que puedan ser divulgados y adaptados legalmente.

3. Apoyar la definición de criterios técnicos y multicriterio para caracterizar y priorizar ámbitos de intervención y formular propuestas indicativas de delimitación.

4. Participar en las visitas y labores de campo previstas en el plan de trabajo para observar, documentar y analizar los ámbitos priorizados, siempre que existan condiciones de acceso y seguridad.

5. Brindar asistencia metodológica para la formulación o fortalecimiento del plan maestro, estrategia integral o instrumento equivalente de servicios públicos, particularmente en su articulación con el hábitat, la resiliencia, la redensificación y la transformación urbana.

6. Transferir conocimientos sobre revitalización urbana, instrumentos de gestión y financiación, incentivos, gestión social y protección a moradores que puedan aportar al proceso de revisión y ajuste del POT de Cali, y a la aplicación de los mecanismos excepcionales de ordenamiento que resulten procedentes.

7. Orientar el análisis de alternativas de reúso de edificaciones y de rutas preliminares de gestión de inmuebles, incluidos los que eventualmente se encuentren bajo administración de la SAE.

8. Acompañar la formulación de mecanismos asociativos y rutas de gestión y licenciamiento para iniciativas en las que puedan participar constructores medianos y pequeños, con respeto por los procedimientos y competencias aplicables.

9. Compartir la experiencia de Bogotá, D.C. en el diseño y la operación de programas de subsidios y cofinanciación para el acceso a vivienda, el mejoramiento de vivienda y el arrendamiento, para su eventual adaptación por CALI.

10. Apoyar la elaboración de análisis preliminares de cabida, escenarios de aprovechamiento y modelaciones financieras indicativas sobre los predios priorizados.

11. Revisar los documentos que CALI someta a consideración dentro del plan de trabajo y emitir observaciones y recomendaciones no vinculantes en los plazos acordados.

12. Entregar los aportes a los informes de seguimiento, los productos técnicos a su cargo y el informe final.

13. Informar de inmediato cuando una solicitud exceda sus competencias, los límites del convenio o su capacidad institucional disponible.

13. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CALI

1. Liderar la coordinación territorial por conducto de los organismos competentes en planeación, vivienda y hábitat, gestión del riesgo y servicios públicos, e invitar a las empresas prestadoras y demás entidades que deban participar.

2. Definir y priorizar las necesidades concretas de asistencia técnica, en concordancia con el Plan de Acción Específico para la Recuperación y los instrumentos territoriales aplicables.

3. Suministrar información suficiente, actualizada y verificable sobre afectaciones, cartografía, redes, capacidades, predios, actores, iniciativas y documentos objeto de análisis, con indicación de sus fuentes y restricciones.

4. Gestionar las autorizaciones, permisos de acceso, acompañamiento institucional, transporte local, elementos de identificación y condiciones de seguridad requeridos para las labores de campo, y verificar previamente con las autoridades competentes las condiciones de seguridad de los sitios que se visitarán.

5. Acompañar las visitas, validar los registros de campo y definir los interlocutores técnicos responsables de cada componente.

6. Evaluar y, si resulta procedente, adoptar por las autoridades competentes la delimitación de ámbitos o polígonos, los lineamientos, los instrumentos y las decisiones urbanísticas derivados de los insumos del convenio.

7. Coordinar con el organismo de planeación, el organismo de vivienda y hábitat, el organismo de gestión del riesgo, la unidad de servicios públicos, las empresas prestadoras y las demás autoridades la formulación o fortalecimiento del instrumento de servicios públicos y su articulación con el POT.

8. Verificar la titularidad, disponibilidad jurídica, situación urbanística, ambiental, técnica y de riesgo de los inmuebles analizados y adelantar directamente las gestiones que correspondan ante la SAE, los propietarios y las autoridades competentes.

9. Garantizar que toda ruta de participación de constructores, operadores o terceros se adelante con publicidad, transparencia, igualdad, selección objetiva y respeto por el régimen contractual y urbanístico aplicable.

10. Adelantar, contratar o gestionar bajo su responsabilidad los estudios de detalle, diseños, avalúos, diagnósticos estructurales, licencias, permisos, procesos de selección, financiación y demás actuaciones requeridas para las iniciativas que decida desarrollar.

11. Asumir la relación con comunidades, hogares, propietarios, prestadores, constructores, operadores y demás terceros, así como la gestión de los mecanismos de participación y concertación que resulten exigibles.

12. Consolidar las actas, los informes de seguimiento y el informe final, incorporando los aportes de la SDHT y dejando trazabilidad de las decisiones adoptadas.

14. SUPERVISIÓN

La Secretaría Distrital del Hábitat ejercerá la supervisión y el control del convenio a través del Subsecretario de Vivienda o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, Por parte de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, la supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto; quienes deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manual de contratación vigente, y el Manual de supervisión e interventoría vigentes, Circulares, y demás lineamientos internos de las entidades.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan

poner en riesgo el cumplimiento del convenio. Sin embargo las funciones de los supervisores no podrán reemplazar el comité de seguimiento, seguimiento y coordinación.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

15. COMITÉ TÉCNICO, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

El convenio contará con un Comité Técnico integrado por los responsables designados por cada Parte. Podrán asistir invitados con voz y sin voto. Se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de las PARTES. Tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar y hacer seguimiento al plan de trabajo y al cronograma.

2. Priorizar las solicitudes de asistencia técnica y verificar su correspondencia con el objeto y los límites del convenio.

3. Coordinar las labores de campo y la participación de dependencias, prestadores y terceros competentes.

4. Revisar los productos, informes, riesgos y recomendaciones y formular observaciones.

5. Proponer ajustes, suspensiones, prórrogas o terminación anticipada, sin modificar por sí mismo el convenio.

6. Facilitar la articulación con la UNGRD, la SAE, las autoridades sectoriales, las empresas prestadoras y los demás actores, sin obligarlos mientras no exista el instrumento jurídico correspondiente.

7. Resolver asuntos operativos que no impliquen compromisos presupuestales, modificación contractual ni asunción de obligaciones frente a terceros.

Las decisiones se adoptarán por consenso y constarán en acta. La secretaría técnica será ejercida por CALI, salvo acuerdo escrito diferente.

El seguimiento por la SDHT será ejercido por el servidor o dependencia que designe por escrito el ordenador del gasto. Por CALI será ejercido por el servidor o dependencia que designe su representante competente. Los responsables verificarán el cumplimiento, conservarán los soportes, emitirán observaciones y tramitarán las actuaciones que requieran decisión de los representantes de las partes.

16. PLAN DE TRABAJO, PRODUCTOS E INFORMES

1. Plan de trabajo y cronograma, con actividades, responsables, metodología, fuentes de información, protocolos de campo, hitos, productos y riesgos, que serán aprobados por el Comité técnico, seguimiento y coordinación dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio.

Los siguientes productos e informes deberán ser consolidados por el Distrito Especial de Cali, teniendo en cuenta la asistencia técnica brindada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

2. Documento de caracterización de los ámbitos de trabajo, que consolide información secundaria, hallazgos de campo, necesidades, restricciones y criterios de priorización.
3. Propuesta técnica indicativa de zonas, ámbitos o polígonos priorizados para programas, planes y proyectos de recuperación y reconstrucción.
4. Documento de recomendaciones para la formulación o fortalecimiento del plan maestro, estrategia integral o instrumento equivalente de servicios públicos.
5. Documento de transferencia de aprendizajes y recomendaciones sobre revitalización urbana, gestión del suelo e integración con el proceso de revisión y ajuste del POT de Cali.
6. Portafolio preliminar de alternativas de reúso y mecanismos asociativos, con rutas de gestión, matriz de predios potenciales, análisis de restricciones, cabidas preliminares y modelaciones financieras indicativas de los casos priorizados.
7. Memorias de mesas técnicas, talleres, recorridos y sesiones de transferencia de conocimiento.
8. Informes bimestrales de avance y un informe final que consolide actividades, productos, resultados, recomendaciones, riesgos pendientes y hoja de ruta sugerida, que se estructurará de manera conjunta entre las partes.

PARÁGRAFO. El Comité Técnico podrá ajustar la secuencia, denominación y nivel de detalle de los productos sin modificar el objeto, las competencias, el valor cero ni los límites del convenio. La recepción de un producto acredita su entrega documental y no equivale a adopción, licencia, aval, certificación o garantía de resultado.

17. EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La gestión de riesgos deberá actualizarse durante la ejecución y articularse con el plan de trabajo. Por la naturaleza cooperativa y no onerosa del convenio, los riesgos principales son institucionales, operativos, de información, coordinación, seguridad en campo y delimitación de competencias.

La siguiente matriz resume los riesgos previsibles identificados. Los responsables de seguimiento deberán revisar su valoración, controles y estado en los informes bimestrales.

18. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la decisión debe justificarse en los estudios previos.

Para este convenio no se exigirán garantías, considerando que: (i) su valor es cero; (ii) no existen desembolsos, anticipos, pagos, administración o transferencia de recursos; (iii) no se entregan bienes; (iv) las obligaciones son de cooperación y de medio; (v) ambas partes son entidades públicas; y (vi) cada parte responde por sus actuaciones, servidores, contratistas y decisiones.

La decisión deberá revisarse si se modifica el alcance, se incorporan recursos, bienes, obligaciones económicas, estudios especializados, ejecución de obras o un perfil de riesgo diferente.

19. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

No aplica el análisis de cobertura por acuerdos comerciales o tratados de libre comercio, por cuanto no se adelanta un procedimiento competitivo para adquirir bienes, obras o servicios, no existe presupuesto contractual ni se selecciona un proveedor. El instrumento corresponde a cooperación directa entre entidades públicas para una finalidad común.

20. CONDICIONES TRANSVERSALES DE EJECUCIÓN

Protección de datos: las partes aplicarán la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas aplicables. Se privilegiará el intercambio de información anonimizada o agregada, con finalidad legítima, acceso restringido y medidas razonables de seguridad.

Reserva y transparencia: la información se regirá por el principio de máxima publicidad, salvo la que tenga carácter reservado o clasificado. La información restringida solo podrá utilizarse para el objeto del convenio.

Propiedad intelectual: cada parte conservará la titularidad sobre sus metodologías, documentos, marcas, bases de datos y contenidos preexistentes. Los productos conjuntos podrán utilizarse para fines públicos y no comerciales relacionados con las funciones de las partes, con reconocimiento de la autoría institucional.

Integridad: las partes aplicarán sus políticas de transparencia y prevención de la corrupción y reportarán a las autoridades competentes los hechos que puedan constituir corrupción, soborno, fraude, conflicto de intereses o uso indebido de información.

Responsabilidad ambiental: las actividades observarán las normas ambientales aplicables y procurarán minimizar los impactos asociados a recorridos y labores de campo, sin que ello implique ejecución de obras ni asunción de competencias de las autoridades ambientales.

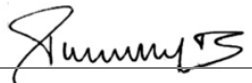
21. PERFECCIONAMIENTO, PUBLICIDAD, MODIFICACIONES Y LIQUIDACIÓN

Perfeccionamiento y ejecución: el convenio se perfeccionará con la firma o aceptación electrónica de las partes. La ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos aplicables.

Publicidad: la información y los documentos del convenio se publicarán en SECOP conforme a la normativa y a los procedimientos aplicables, aun cuando no exista erogación presupuestal.

Modificaciones: las modificaciones, aclaraciones, prórrogas o adiciones deberán constar por escrito, estar justificadas y ser suscritas por los representantes competentes. Las actas del Comité Técnico no podrán modificar el objeto, el valor cero, las competencias ni los límites del convenio.

Cierre y liquidación: dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación, las partes efectuarán la liquidación de común acuerdo y dejarán constancia del cumplimiento del objeto, los productos e informes entregados, el estado de los compromisos, la relación de archivos y la inexistencia de obligaciones económicas pendientes.

22. FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE	
Firma	
Nombre	RODOLFO ORLANDO BELTRÁN CUBILLOS
Cargo	*SUBSECRETARIO DE VIVIENDA*

23. FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS QUE APOYAN EL PROCESO		
Nombre	**Cargo**	**Firma**
GUSTAVO ERNESTO ÁLVAREZ LÓPEZ	CONTRATISTA - SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA	